

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14761 *ORDEN de 23 de junio de 1999 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Skopje (ex-República Yugoslava de Macedonia).*

El incremento en los últimos años de las relaciones bilaterales entre España y la ex-República Yugoslava de Macedonia (ERYM) a nivel político, cultural, educativo y, en menor medida, económico aconseja la creación de una Oficina Consular Honoraria en dicho país, que además serviría de apoyo a la incipiente colonia española establecida.

Por todo ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Sofía y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Skopje, con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en Macedonia y dependiente de la Embajada de España en Sofía.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Skopje tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1999.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario; Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Sofía.

14762 *APLICACIÓN provisional del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Moscú el 17 de mayo de 1999.*

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados las Partes:

Expresando su preocupación por el incremento de la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas;

Reconociendo la importancia de profundizar y desarrollar la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia en sus diversas manifestaciones;

Reafirmando en lo establecido en el Acuerdo entre ambos Estados de cooperación en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 26 de octubre de 1990;

Deseando, sobre la base del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la Federación de Rusia el 12 de abril de 1994, contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

1. Las Partes, de conformidad con la legislación de ambos Estados y con el presente Convenio, cooperarán en el ámbito de la lucha contra la delincuencia, especialmente en sus formas organizadas.

2. Las Partes colaborarán principalmente en el ámbito de la lucha contra los siguientes actos delictivos:

Terrorismo.

Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores.

Inmigración ilegal, falsificación de documentos de viaje y trata de seres humanos.

Sustracción de vehículos, su tráfico ilícito y las actividades delictivas conexas.

Contrabando.

Tráfico ilícito de armas, municiones, materiales nucleares y radiactivos, explosivos y sustancias tóxicas.

Financiación de actividades delictivas.

Delitos económicos, incluidos los delitos fiscales.

Tráfico ilícito de bienes culturales y de valor histórico.

3. Las Partes colaborarán asimismo en la lucha contra cualquier otro delito cuya prevención, detección e investigación requiera la cooperación de las autoridades competentes de ambos Estados.

Artículo 2.

1. La cooperación entre las Partes abarcará el intercambio de información, la búsqueda y la facilitación de datos para establecer la identidad de las personas físicas, la prestación de asistencia para la adopción de medidas operativas y de investigación, así como para otras actividades que respondan a los objetivos del presente Convenio.

2. Las autoridades competentes de las Partes colaborarán asimismo mediante el intercambio de experiencia y de conocimientos especializados en el ámbito de la formación de especialistas, así como facilitándose mutuamente información sobre cuestiones jurídicas y datos sobre la situación y las tendencias de la criminalidad en sus Estados. Las condiciones financieras de dicha cooperación se establecerán de mutuo acuerdo por las autoridades competentes de las Partes.